



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ -01565 - 21

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2021

Doctor

FELIPE CORDOBA LARRATE
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
cgr@contraloria.gov.co

REFERENCIA: PROCEDENCIA DE ACCIÓN FISCAL Y/O ACCIÓN DE REPETICIÓN EN CASO DE EXTEMPORANEDIDAD E INEXACTITUD EN PAGO DE IMPUESTOS NACIONALES POR PARTE DE ENTIDAD ESTATAL

ASUNTO: SOLICITUD DE CONCEPTO

Respetado señor Contralor.

Desde la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de la manera más respetuosa, nos dirigimos a su honorable despacho, con el fin de obtener concepto sobre la procedencia de la acción, ya *fiscal*, ya *de repetición*, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

- 1) El Contador y el Tesorero de una entidad pública, ambos servidores públicos, debiendo cumplir el deber funcional de presentar una declaración exacta de impuestos, en fecha y hora establecidas por la DIAN, pero omiten su presentación oportuna, y proceden a presentar dicha declaración de manera extemporánea e inexacta, en el segundo caso, por no liquidar la *extemporaneidad*, haciendo incurrir a la entidad donde laboran en el pago de sanciones por extemporaneidad e inexactitud establecidas en el Estatuto Tributario. ¿En este caso, cuál acción es procedente, la *acción fiscal* o la *acción de repetición*?
- 2) El Contador y el Tesorero de una entidad pública, ambos servidores públicos, debiendo cumplir el deber funcional de presentar una declaración exacta de impuestos, en fecha y hora establecidas por la DIAN, pero omiten su presentación oportuna, y proceden a presentar dicha declaración de manera extemporánea e inexacta, por no liquidar la extemporaneidad; posteriormente, son requeridos por la DIAN para subsanar la ineficacia de la declaración y dejan vencer el término establecido para subsanarla, lo cual hace ineficaz la declaración, y conllevan a la entidad pública en la que prestan sus servicios al pago de sanciones e intereses establecidos por el Estatuto Tributario. ¿En este caso, cual acción es procedente, la *acción fiscal* o la *acción de repetición*?
- 3) En ambos casos, si ni la *acción fiscal* ni la *de repetición* procediesen, en orden a resarcir el daño inferido al patrimonio de la entidad pública al cual están vinculados los funcionarios en cuestión por el pago de las sanciones o intereses por las declaraciones tributarias extemporáneas, inexactas e ineficaces, sírvase indicar, por favor, qué acción procedería.

Página 1 de 2

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

La anterior solicitud se realiza de conformidad a sus deberes legales de conceptualización y atendiendo a que ambas acciones guardan relación, pero son excluyentes, habida cuenta de que *la fiscal*, es de naturaleza administrativa y *la de repetición*, es de naturaleza judicial. Junto a lo anterior, la consulta en comento se eleva teniendo en cuenta que, *la acción fiscal* es la consecuencia del irregular desenvolvimiento de la gestión fiscal que se tenía a cargo; mientras que *la de repetición* es la consecuencia de la producción de un daño antijurídico a una persona que no estaba en la obligación de soportar y que generó una condena contra el Estado.

A efectos de precisar la afirmación anterior, se entiende por *gestión fiscal*, en voces de la sentencia C-716 de septiembre 3 de 2002¹, en cita, a su vez del fallo C-499 de 1998²: "*la administración y manejo de los bienes y fondos públicos, en las distintas etapas de recaudo o adquisición, conservación, enajenación, gasto, inversión y disposición. A su turno, según la Corte, la vigilancia de esta gestión: 'se endereza a establecer si las diferentes operaciones, transacciones y acciones jurídicas, financieras y materiales en las que se traduce la gestión fiscal se cumplieron de acuerdo con las normas prescritas por las autoridades competentes, los principios de contabilidad universalmente aceptados o señalados por el Contador General, los criterios de eficiencia y eficacia aplicables a las entidades que administran recursos públicos y, finalmente, los objetivos, planes, programas y proyectos que constituyen, en un período determinado, las metas y propósitos inmediatos de la administración*".

Recibimos respuesta a la presente solicitud de concepto, mediante la dirección de correo electrónico juridica@udistrital.edu.co o en la siguiente dirección física: Carrera 7 No. 40B-53, piso 9º, Bogotá D.C.

A la espera de su amable y pronta respuesta.

Cordialmente,

JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Universidad Distrital Francisco José de Caldas

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Andrés Felipe Montalvo, Profesional especializado CPS OAJ	07/12/2021	afmd
Revisado y ajustado	Carlos David Padilla Leal, Asesor CPS OAJ	07/12/2021	

¹ M.P. Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA

² M.P. Dr. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ